

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.124 · 1959

LEY 6124

Boletín Oficial, 17 de diciembre de 1959 · 6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6124

LEY 6124

Préstamo a la Cooperativa de Vivienda, Consumo e Industrial "Villa Esperanza", de General San Martín.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a acordar a la Coopera tiva de Vivienda, Consumo e Industrial "Villa Esperanza", partido de General San Martín, un préstamo de hasta cuatro millones no vecientos un mil treinta y cinco pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 4.901.035,92 m/n), al 4 por ciento de interés anual reembolsable en diez años con amortizaciones iguales.

ARTÍCULO 2°. El préstamo establecido por el artículo 1º será otorga do en la oportunidad de la constitución y autorización de funciona miento de la cooperativa.

ARTÍCULO 3°. Los fondos serán destinados a la adquisición de las tie rras necesarias para la construcción de viviendas, cuyo valor no podrá ser inferior al monto del préstamo.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo tomará todas las providencias que estime necesarias para garantizar el reintegro de los fondos pres tados, debiendo la beneficiaria rendir debida cuenta de su inver sión.

ARTÍCULO 5°. Los fondos para su cumplimiento, serán tomados de Rentas Generales, con imputación a la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6124. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).